

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 094

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y  
PESCA

CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la ley. (...)";*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

**Que**, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos de la política económica: *"2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional";*

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece como objeto: *"(...) regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir. Esta normativa busca también generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y promuevan la transformación de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, eco-eficiente y sostenible con el cuidado de la naturaleza.";*

**Que**, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial 583 del 05 de julio de 2009, en el artículo 1, inciso segundo señala que: *"El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las*



*políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares (...);*

**Que**, el literal c) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina: *"El Estado deberá impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos";*

**Que**, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 315 de 16 de abril de 2004 se publicó la Codificación a la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 198, de 31 de octubre de 2005, publicado en el Registro Oficial Nro. 150 de 22 de noviembre de 2005, se creó el Fondo de Desarrollo Gremial a cargo de la Federación de Ganaderos del Ecuador -FEDEGAN;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 042 de 02 de febrero de 2006, publicado en el Registro Oficial Nro. 213 de 20 de febrero de 2006, se creó el Fondo Lechero de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente -AGSO;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);"*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en cuyo numeral 2.2.2 se establece a la Subsecretaría de Ganadería como la entidad encargada de: *"Impulsar el desarrollo ganadero sostenible del país mediante la formulación de políticas para el sector pecuario a través de acciones directas que apoyen el incremento de la productividad mediante el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales; que contribuyan a la consecución de la soberanía alimentaria y del buen vivir rural".* Entre las atribuciones otorgadas por la norma precedente a la Subsecretaría de Ganadería constan las siguientes: *"a) Proponer y recomendar al Ministro/a y Viceministro/a políticas, estrategias y normas que regulen la actividad pecuaria; ...r) Proponer y supervisar políticas, planes, programas, proyectos,*



*procesos y estrategias que impulsen el desarrollo sostenible del sector, la generación de valor agregado, la regulación de los mercados, la accesibilidad a factores de producción y la preservación de los recursos zoogenéticos nativos”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MAGAP-VAG-AJ-2016-0075-M de 28 de abril de 2016, se emite informe jurídico, sobre la pertinencia de la derogación de Acuerdos Ministeriales correspondientes a la creación del Fondo de Desarrollo Gremial a cargo de la Federación de Ganaderos del Ecuador - FEDEGAN, y del Fondo Lechero de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente -AGSO;

**Que**, mediante Nro. MAGAP-VMAG-2016-041-M de 20 de febrero de 2016, la Viceministra de Agricultura y Ganadería, Subrogante, recomienda la derogación de los Acuerdos Ministeriales correspondientes a la creación del Fondo de Desarrollo Gremial a cargo de la Federación de Ganaderos del Ecuador -FEDEGAN, y del Fondo Lechero de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente -AGSO; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** Derogar de forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. 198, de 31 de octubre de 2005, publicado en el Registro Oficial 150 de 22 de noviembre de 2005 mediante el cual se creó el Fondo de Desarrollo Gremial a cargo de la Federación de Ganaderos del Ecuador -FEDEGAN.

**Artículo 2.** Derogar de forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. 42 de 02 de febrero de 2006, publicado en el Registro Oficial 213 de 20 de febrero de 2006, mediante el cual se creó el Fondo Lechero de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente -AGSO.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, la Federación de Ganaderos del Ecuador -FEDEGAN, y la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente -AGSO, permitirán el acceso a la información financiera, contable y administrativa correspondiente a los valores que hayan sido recaudados por los Fondos correspondientes.

**SEGUNDA.-** Para efectos de la liquidación de valores existentes en los fondos a cargo de las organizaciones, cuyo instrumento de creación se deroga, actuarán conforme a sus Estatutos Legales. La vigilancia y control



del procedimiento de liquidación, estará a cargo de la Subsecretaría de Ganadería.

**TERCERA.-** A partir de la vigencia del presente instrumento, se conceden sesenta (60) días, para que la Subsecretaría de Ganadería, presente e instrumentalice la creación de un fondo ganadero nacional, administrado con criterios de solidaridad, autodeterminación, transparencia, no discriminación, sustentabilidad, sostenibilidad, participación, prioridad del abastecimiento nacional, equidad de género en el acceso a los factores de la producción, equidad e inclusión económica y social, interculturalidad, eficiencia, con especial atención a los pequeños y medianos productores.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Ganadería de esta Cartera de Estado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese

Dado en Quito D.M, a **13 MAY 2016**



**JAVIER PONCE CEVALLOS**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

